

9

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~28 ENE 2021~~ de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-01042-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. en calidad de endosataria en propiedad de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **RAUL EDUARDO VILLADA URREA** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de veinticinco millones diecisiete mil cuatrocientos veinte pesos m/cte (**\$25.017.420,00**), por concepto de capital, contenido en el pagaré como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Leguizamón Martínez, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día ~~28 ENE 2021~~  
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Marquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

m.c.